

CONSTANCIA: 08/05/2024. Le informo al señor Juez que el día martes siete (7) de mayo del presente año, se recibió memorial procedente del abogado **James Ricardo Celis**, mediante el cual renunció al poder otorgado por el afectado **William Guillermo Zapata Garzón**, a quien comunicó al correo electrónico sz12102001@gmail.com. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00058 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	William Guillermo Zapata Garzón
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER
AUTO:	Sustanciación N° 234

conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisado el memorial aportado por el abogado **James Ricardo Celis**, quien renunció al poder otorgado y comunicó en debida forma al afectado **William Guillermo Zapata Garzón**.

Según con el contenido del artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, que al respecto establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. [...] La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]"

Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia mediante proveído que data del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), indicó:

"[...] Quiere decir lo anterior, que si bien para la dimisión del mandato judicial ya no se exige su aceptación mediante auto, pues basta presentar el memorial de renuncia en el despacho en que se adelanta el proceso, debe en todo caso acompañarse de la comunicación que de la misma se haga por el abogado al poderdante, [...]" (Resaltos fuera del texto original)

Si bien, la renuncia al poder conferido no requiere pronunciamiento judicial para generar los efectos pretendidos, sí exige estar acompañada de la comunicación que al respecto se hubiese materializado al afectado.

Por lo anterior y al verse suplidos los requisitos que para el efecto preceptúa la normativa en cita, este Despacho acepta la renuncia al mandato judicial.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce7d4d6f28f097d505dd8c16043b190b5736c38703972369d0e5367505327c0**

Documento generado en 08/05/2024 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>